

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez la acción de tutela promovida por el señor Luis Humberto Torres Duque en contra del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C, lo anterior a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, abril 21 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS HUMBERTO TORRES DUQUE
ACCIONADOS: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00073-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a realizar el estudio inicial de la acción de tutela en referencia.

2. CONSIDERACIONES.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de conflictos jurídicos de naturaleza constitucional en los cuales se pretende la protección de derechos fundamentales presuntamente vulnerados por un despacho judicial, se ha determinado como reglas de atribución de competencia las siguientes:

Factor territorial. En los procesos constitucionales serán competente en primera instancia, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. (Art. 37 decreto 2591 de 1991)

Normativa que debe ser concordada con el numeral 5 del Artículo 1 del Decreto 333 de 2021 en el cual se establece las reglas relativas a la atribución especial de competencia cuando se trata de acciones de tutela incoadas en contra Jueces o Tribunales, (...). Al respecto se tiene:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, se tiene que la acción tutelar que encamina el presente proceso constitucional tiene como pretensión principal la protección de los derecho fundamentales de petición presuntamente vulnerado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C en el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por la Cooperativa Multiactiva de Crédito Productos y Servicios Cumucrecer (sic) en contra del aquí accionante, bajo el radicado 11001-40-03-066-2014-00592-00; situación que a la luz de las reglas de atribución de conocimiento jurisdiccional, fija la competencia por los factores ya mencionados (territorial y funcional) en los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por ser los superiores funcionales de la autoridad jurisdiccional accionada.

Corolario de lo anterior, habrá de rechazarse la presente acción tutelar promovida por el señor Luis Humberto Torres Duque en contra del Juzgado 14

Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C, por falta de Competencia, en consecuencia, se ordenará enviar el escrito presentado con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá para su reparto respectivo.

En mérito de lo expuesto puesto el juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de Competencia la acción tutelar promovida por el señor Luis Humberto Torres Duque en contra del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda Constitucional en estudio a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá para su reparto respectivo.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c847efb01c121a32b3c80422b964d736f4e36827ddb82c9ae18b7824ac720236**

Documento generado en 21/04/2022 07:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>